AUDIENCIA DE CONCILIACION: 258-17
RADICACION: 1223/17
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONVOCANTE: AHIDE CARRILLO MENESES
CONVOCADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
APODERADO: KATLEEN CORONEL CAMARGO
FECHA QUE SE PRESENTO LA SOLICITUD: 28 DE AGOSTO DEL 2017.

En Valledupar, hoy dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017), siendo las 10:05 a.m. procede el Despacho a iniciar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia como apoderada judicial de la parte convocante la Dra. KATLEEN CORONEL CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.577.789 de Valledupar -Cesar, portadora de la tarjeta profesional No. 224.662 del C.S. de la J. De otra parte en representación de la convocada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** comparece el Dr. RAFAEL HUMBERTO GARCÍA JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.188.938 expedida en Valledupar – Cesar y con T.P No. 173.687 del C.S. de la J., según poder otorgado por la Dra. GLORIA AMPARO ROMERO GAITÁN en su calidad de delegataria según Resolución No. 09445 del 9/05/2017, expedida por la Ministra de Educación. En representación de la convocada **DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** comparece el Dr. JOSÉ ALFREDO BARRIOS IMBRECH, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.093.736 de Valledupar y portador de la tarjeta profesional No. 254.271 del C.S. de la J., según poder otorgado por la Dra. BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar, según decreto No. 000136 de 15 de mayo de 2008, documentos que aporta en seis (6) folios. Procede el Procurador 123 Judicial II Administrativo a reconocer personería jurídica a los Apoderados Judiciales para actuar en la presente diligencia. A los comparecientes se les hace saber que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución extrajudicial de las controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 138, 140 y 141 del C.P.A.C.A. **HECHOS Y PRETENSIONES:** Es la pretensión principal del convocante: Que la Nación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FNPSM, a través de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, revoque la decisión referente a la cesantía definitiva reconocida a favor de la señora AHIDE CARRILLO MENESES mediante el acto administrativo Resolución NO. 001707 del 23 de marzo de 2017, en orden de reliquidar las cesantías definitivas reconocida al demandante teniendo en cuenta la fórmula de retroactividad establecida en la ley 6 de 1945 en armonía con la ley 344 de 1996 y demás normas complementarias y reglamentarias aplicables para la liquidación de la prestación, todo esto con una estimación razonada de la cuantía por CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($44.815.934). **CONSIDERACIONES DE LA PARTE CONVOCADA**: Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la entidad convocada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, quien manifiesta: Que en sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio, celebrada el 24 y 25 de agosto de 2017, se ratificó la Política General de Conciliación, que fue adoptada por el mismo en sesión del 26 de marzo de 2002 y modificada en sesión del 18 de mayo de 2016, aprobada para aquellos casos en los que se controviertan asuntos relacionados con prestaciones sociales y servicios de salud de docentes que se encuentran afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, respecto de lo cual se determinó por parte de sus miembros que NO LE ES FACTIBLE CONCILIAR, decisión que se aporta en un (1) folio. Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la entidad convocada **DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, quien manifiesta que: una vez analizado en detalle lo dispuesto por el asesor de la secretaría de Educación del Departamento del Cesar, el Comité de Conciliación por unanimidad de sus miembros permanentes decide acogerse en todas sus partes al concepto rendido y por ende no conciliar las pretensiones de la parte convocante porque no le es aplicable a retroactividad, el docente fue afiliado con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 91 de 1989, por tanto el régimen aplicable es liquidación de cesantías año por año, esta norma creó el régimen de transición para los servidores públicos que fueron nombrados antes de la vigencia de esa ley y que venían conservando el régimen de retroactividad en materia de cesantías, es decir, la ley 344 de 1996, estableció un límite en el tiempo y a partir de su vigencia todos los servidores públicos que se

AUDIENCIA DE CONCILIACION ACTA NO. 258 DEL DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2017-2/2 (RADICACION: 1223/17)

vinculen se regirán por el régimen de cesantías liquidación año por año y se le respetan los derecho adquiridos a quienes se vincularon con anterioridad, Acta No. 402 de 5 de septiembre que aporto en seis (6) folios. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Teniendo en cuenta que las entidades convocadas, **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL** no proponen fórmula conciliatoria, esta Agencia como Ministerio Publico declara **FALLIDA** la presente diligencia y se da por terminado el trámite de Conciliación entre las partes.

La presente acta se suscribe, siendo las 10:20 a.m., una vez leída y aprobada por los intervinientes en la presente audiencia.

KATLEEN CORONEL CAMARGO
Apoderada Judicial de la Parte Convocante

JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH
Apoderado Judicial de la Parte Convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RAFAEL HUMBERTO GARCIA JAIMES
Apoderado Judicial de la Parte Convocada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

EVERARDO ARMENTA ALONSO
Procurador 123 Judicial II Administrativo

MARIA FERNANDA CUELLO SÁNCHEZ
Sustanciadora